

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE COMPRA VENTA SOBRE INSUMOS QUIMICOS INCAUTADOS Y PUESTOS A DISPOSICION DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2.008”**

**El Director Nacional de Estupefacientes en uso de las facultades consagradas en el Decreto 2159 de 1992, modificado por el Decreto 2568 de 2003, Decreto 3134 de 2.006 y con base en lo establecido en la Ley 30 de 1986, ley 785 de 2002 y el Decreto 1461 de 2000**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que las autoridades judiciales competentes, así como la fuerza pública dejan a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes, las sustancias químicas que son incautadas por infracción a la Ley 30 de 1986, allegando a la DNE:

- 1) Fotocopia del Acta de Incautación.
- 2) Oficio mediante el cual se deja a disposición de la DNE el (los) insumo(s).
- 3) Fotocopia de la prueba preliminar de identificación de el(los) insumo(o) y/o Dictamen Definitivo proferido por la autoridad competente.

Que dichas sustancias son ingresadas al inventario de la Dirección Nacional de Estupefacientes conforme a lo establecido en el Decreto 306 de 1998.

Que la enajenación de insumos químicos sujetos a control o no sujetos a control, está basada en lo dispuesto por el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil, artículos 10 y 11 del Decreto 1461 de 2000 y Ley 785 de 2002.

Que por las condiciones particulares de los insumos que se encuentran bajo la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes, los precios de mercado de las sustancias químicas consultados únicamente serán un referente haciéndose necesario establecer un rango de fluctuación del descuento que se puede otorgar a los posibles compradores.

Que dadas las condiciones en las cuales se realizan las incautaciones de insumos, la Dirección Nacional de Estupefacientes no se encuentra facultada para certificar el grado de concentración de la(s) sustancia(s) que ofrece al mercado.

Que las sustancias puestas a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes poseen alteraciones o modificaciones tanto en sus componentes y/o principio activo, como en su capacidad reactiva y por esa razón su valor en el mercado será menor que el asignado para una sustancia que cumpla con los estándares mínimos de calidad, asegurando estabilidad de las mismas en los usos para los cuales se las destine.

Que en casos excepcionales la Dirección Nacional de Estupeficientes conoce la procedencia y características específicas de la(s) sustancia(s) puesta(s) a disposición; en consecuencia se establecerán precios diferentes a los indicados en el presente documento, informando oportunamente al público en general de la novedad a través de la página Web de la Entidad.

Que la(s) firma(s) interesada(s) en el(los) insumo(s) debe(n) tener presente, al momento de considerar a la DNE como proveedor, que:

- La(s) sustancia(s) disponible(s) para la venta, generalmente no se encuentra(n) en su envase original, ordinariamente se reenvasa(n) a otro(s) recipiente(s) de diferente material, ocasionando en la mayoría de los casos, contaminación de la(s) materia(s) prima(s), deterioro del material del empaque, fugas y/o derrames.
- Debido a que la(s) sustancia(s) incautada(s) se transporta(n) de forma irregular, sus características fisicoquímicas varían y su principio activo se puede ver alterado.
- Por ser la(s) sustancia(s) transportada(s) ilícitamente no se encuentra(n) rotulada(s) con los parámetro(s) generalmente establecido(s) para la identificación, por tanto la Entidad no podrá suministrar la(s) ficha(s) técnica(s) de el (los) insumo(s).
- Para el caso de los solventes, en la mayor parte de ocasiones, los rangos de evaporación aumentan por encima de lo normal, lo que ocasiona pérdidas en el contenido de los recipientes que contienen las sustancias, así como, alteraciones de su capacidad reactiva.
- Algunos sólidos incautados tienen la propiedad de ser higroscópicos, es decir, que absorben agua del ambiente, situación que debe ser prevista por los posibles compradores.
- Una vez la(s) sustancia(s) es (son) dejada(s) a disposición de la DNE, puede(n) permanecer almacenada(s) por un tiempo prolongado, mientras se dispone su venta, donación o destrucción; situación que puede llegar según el caso, a generar deterioro de los envases, derrames, fugas, pérdidas por evaporación (para los solventes e hidrocarburos) y disminución o pérdida de sus características fisicoquímicas.

Que con el ánimo de hacer claridad respecto de las condiciones en las cuales se ofrecen los insumos a los organismos de todos los órdenes interesados en celebrar transacciones comerciales con la DNE, es necesario informar las situaciones que deben ser consideradas al momento de presentar ofertas sobre lotes de sustancias que:

- La Entidad no se encuentra en capacidad de garantizar concentración alguna en cuanto a pureza de la(s) sustancia(s) puesta(s) a disposición, por lo tanto, no expide ningún certificado de calidad.
- La empresa compradora debe retirar la(s) sustancia(s) en el sitio de almacenamiento destinado para tal fin y en las condiciones en las que se encuentre.
- La empresa compradora asumirá toda responsabilidad y riesgo en el cargue, transporte y descargue de la(s) sustancia(s) objeto de la negociación.

- La empresa compradora deberá realizar las inspecciones preliminares a los lotes de insumos sujetos a venta con anterioridad a la presentación de la oferta ante la DNE, consignando las observaciones sobre el estado de las sustancias en un acta suscrita por las partes intervinientes, documento que será indispensable para estudiar la oferta.
- La empresa compradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, proferido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- En caso de encontrar envases rotos y/o en mal estado, la empresa compradora debe correr con los gastos de reempaque.
- La DNE no asumirá ninguna responsabilidad sobre el(los) insumo(s) enajenado(s), luego de la entrega de este (os) al comprador.

Que la Subdirección de Bienes mediante Memorando SBI (SUS) 504 del 23 de noviembre de 2.007 solicitó a la Subdirección de Estupeficientes, se dieran a conocer los precios que las empresas titulares del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupeficientes manejan para las sustancias químicas sujetas a control por parte de la mencionada Subdirección, a fin de tener un referente para efectuar las negociaciones de las sustancias químicas incautadas en la vigencia del año 2.008; solicitud que fue atendida con memorando interno SES-05-0118 del 06 de febrero de 2.008.

Que del contenido del Memorando suscrito por la Subdirección de Estupeficientes se tuvo en cuenta al momento de fijar los precios de referencia de sustancias químicas incautadas, lo siguiente:

- La mayoría de las sustancias químicas sujetas a control por parte de la DNE no las produce la industria nacional, motivo por el cual se importan y de allí que el precio de comercialización de las mismas fluctúa según los cambios de tasa representativa del mercado del dólar.
- El precio de las sustancias que ingresan al país, depende de las condiciones del mercado interno, de la demanda de éstas en el mercado internacional y la variación del dólar frente a la moneda colombiana.
- En el mercado colombiano, el precio de una sustancia puede variar dependiendo de: la concentración, tipo de envase, cantidad despachada, forma de pago, inclusión o no del envase dentro de la compra, inclusión o no del flete y/o materias primas utilizadas en su elaboración, así como de la naturaleza de la empresa que suministra la información, por lo que se considera importante evaluar todas y cada una de las variables que inciden al momento de fijar los precios por parte de la DNE.
- Las empresas que ofrecen al mercado sustancias químicas sujetas a control se encuentran en capacidad de ofrecer los servicios de embalaje, almacenamiento y entrega en las instalaciones de los compradores, brindando unas condiciones que la DNE no puede ofrecer, viéndose ello reflejado en la disminución del precio por unidad vendida.
- Los precios señalados en la Tabla No. 1 y Tabla No. 2 de referencia, no incluyen fletes, así como tampoco el impuesto a las ventas, ni costos asociados a envases.

- Los precios de las sustancias producidas por ECOPETROL S.A. no se muestran en las tablas de precios de referencia, debido a que los mismos se consultan en la información publicada en la página Web de la Empresa al momento de la negociación.

Que con Memorando interno No. SBI (SUS)- 058A del 18 de febrero de 2008, los profesionales en el área química y jurídica del Grupo de Sustancias Químicas de la Subdirección de Bienes, emitieron concepto respecto de la fijación de precios de referencia de los insumos químicos puestos a disposición de la Entidad a nivel nacional; expresando las consideraciones que permiten sustentar que el rango del ingreso que perciba la Dirección Nacional de Estupeficientes por concepto de enajenación de estos bienes se estipule entre el 70% y el 99% respecto de los valores fijados como referentes. El aludido memorando, hace parte integral del presente acto administrativo.

Que por las razones expuestas y con el fin de promover y agilizar las ventas de las sustancias químicas incautadas, la Dirección Nacional de Estupeficientes por regla general, efectuará la transacción comercial mediante ofrecimiento directo o a través de publicación de los lotes de sustancias químicas disponibles para su venta con el organismo que presente la mejor oferta económica; efectuando el análisis pertinente en el cual se sustente que el valor del ingreso a la Entidad se encuentre entre el rango del 70% y 99% respecto del tope fijado como referente en la Tabla No. 1 y Tabla No. 2.

Que los precios establecidos como referentes en cuanto a las sustancias químicas controladas se soportan en la información del mercado aportada por la Subdirección de Estupeficientes para los años 2.007 y 2.008.

Que de presentarse por parte de los oferentes propuestas económicas que impliquen para la Entidad un ingreso menor al establecido en el rango del 70% al 99% de los valores referentes, será necesario que sea aportado por parte del posible comprador el soporte técnico que permita a la DNE sustentar mediante análisis jurídico-técnico-económico, la viabilidad de enajenar estos insumos considerando las variables más relevantes, que justifiquen el precio propuesto por el lote.

Que la Dirección Nacional de Estupeficientes al comercializar insumos dejados a su disposición que hubieren sido producidos y/o comercializados y/o importados por ECOPETROL S.A., utilizará como valor referente la lista de precios al productor de estas sustancias publicada a través de la Página Web de esa Entidad, vigentes a la fecha de aceptación de la oferta, otorgando un descuento que permita obtener un ingreso a la DNE comprendido entre el 70% y el 99% del valor comercial.

Que para las sustancias químicas no controladas dejadas a disposición de la DNE y para el caso de la Urea, los precios fueron consultados por la Subdirección de Bienes, a empresas productoras o distribuidores mayoristas; respondiendo éstas con comunicaciones radicadas bajo el número E-2008-03682 del 22 de enero de 2.008.

Que los precios establecidos en la presente Resolución podrán ser modificados sin precisar periodicidad de los cambios, de conformidad con las condiciones que presente el mercado nacional de los insumos; así mismo, fluctuarán cuando por circunstancias excepcionales se produzcan variaciones abruptas en el valor de las sustancias y los hidrocarburos.

Que las modificaciones de los precios fijados en el presente acto administrativo serán dados a conocer por la DNE a través de su página Web: [www.dnecolombia.gov.co](http://www.dnecolombia.gov.co), motivo por el cual es indispensable que los organismos de todos los órdenes interesados en establecer relaciones comerciales con la Entidad, revisen la información relacionada con valores fijados a las sustancias químicas puestas a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes antes de presentar propuestas sobre lotes de insumos.

Que la DNE permitirá y exigirá la toma de muestras de los insumos objeto de interés del ofertante, a fin de facilitar la verificación de la calidad de las sustancias, tipología específica, condiciones de empaque, envase y/o reenvase a tener en cuenta al momento del traslado de estos, antes de presentar propuesta económica alguna.

Que los interesados en adquirir insumos químicos puestos a disposición de la DNE, podrán presentar ofertas de manera directa y/o una vez se publiquen listados a través de la Página Web de la Entidad, para lo cual deberán registrar el correo electrónico al cual se envíe la información correspondiente a protocolos para la enajenación de sustancias en el área de ventas del Grupo de Sustancias Químicas Incautadas de la Subdirección de Bienes

Que en los casos donde la autoridad judicial competente deje a disposición de la DNE un lote de sustancias que no se encuentren referenciadas en la lista de precios fijados mediante el presente acto administrativo, la Entidad se encuentra facultada para efectuar el estudio técnico-económico del precio en el mercado de tales bienes, para determinar la viabilidad de enajenarlos.

Que el procedimiento de la entrega y retiro de la (s) sustancia (s) química (s) objeto de negociación, será dado a conocer a las partes, mediante comunicación suscrita por la Coordinación del Grupo de Sustancias Químicas de la Subdirección de Bienes.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para la vigencia del año 2.008, los organismos de todos los órdenes interesados en adquirir sustancias químicas dejadas a disposición de la Entidad, deberán presentar ofertas económicas que permitan un ingreso a la DNE por concepto de su enajenación que oscilen entre el 70% y el 99% de los valores del mercado, mismos que se detallan en las Tablas No. 1 y No. 2:

**TABLA No. 1: Precios de Referencia – Sustancias Químicas Controladas**

No.	SUSTANCIA	UNID	PRECIO DNE (\$)
1	ACETATO DE BUTILO	Kg.	\$ 2.978
2	ACETATO DE ETILO	Kg.	\$ 2.374
3	ACETONA (GRADO REACTIVO)	Litro	\$ 9.175
4	ACETONA	Kg.	\$ 1.989
5	ACIDO CLORHIDRICO	Kg.	\$ 520
6	ACIDO SULFURICO	Kg.	\$ 190
7	ALCOHOL ISOPROPILICO	Kg.	\$ 2.955
8	AMONIACO LIQUIDO – AGUA AMONIACAL	Kg.	\$ 604
9	AMONIACO GASEOSO		\$ 1.499
10	ANHIDRIDO ACETICO	Kg.	\$ 2.293
11	BUTANOL (ALCOHOL BUTILICO)	Kg.	\$ 2.543
12	CARBONATO DE SODIO DENSO	Kg.	\$ 1.154
13	CARBONATO DE SODIO LIVIANO	Kg.	\$ 637
14	CLOROFORMO (grado reactivo)	Litro	\$ 33.150
15	MANGANATO DE POTASIO	Kg.	\$ 5.351
16	DIOXIDO DE MANGANESO al 80%	Kg.	\$ 2.600
17	DIOXIDO DE MANGANESO al 45%	Kg.	\$ 812
18	DIOXIDO DE MANGANESO al 35%	Kg.	\$ 564
19	DIOXIDO DE MANGANESO al 25%	Kg.	\$ 482
20	PERMANGANATO DE POTASIO	Kg.	\$ 25.350
21	THINNER	galón	\$ 7.540
22	METIL ETIL CETONA (M.E.K.)	Kg.	\$ 2.712
23	METIL ISOBUTIL CETONA (MIBK)	Kg.	\$ 4.069
24	METANOL	Kg.	\$ 1.560
25	ETER ETILICO (GRADO REACTIVO)	Litro	\$ 32.305

**Tabla No. 2 Precios de Referencias para Sustancias Químicas no controladas**

No.	SUSTANCIA	UNID	PRECIO DNE (\$)
1	CLORURO DE CALCIO	Kg.	\$ 910
2	CARBON ACTIVADO	Kg. Kg.	\$ 2.600
3	ACETATO DE PROPILO	Kg.	\$ 3.432
4	ACETATO DE ISOBUTILO	Kg.	\$ 3.389
5	ÁCIDO NÍTRICO	Gl	\$ 182
6	ÁCIDO ACÉTICO	Gl	\$ 585
7	NITRATO DE AMONIO	Kg	\$ 39
8	SODA CAUSTICA EN ESCAMAS	Kg.	\$ 933
9	BICARBONATO DE SODIO	Kg.	\$ 624
10	HIDROXIDO DE POTASIO	Kg.	\$ 650
11	CARBONATO DE CALCIO	Kg.	\$ 169
12	UREA AMONIACAL (Exenta de IVA)	Kg.	\$ 1.085
13	TRIPLE 15(Exento de IVA)	Kg.	\$ 1.410
14	HIPOCLORITO DE SODIO	Kg.	\$ 559
15	CARBONATO DE POTASIO	Kg.	\$ 1.513
16	HIDROSULFITO DE SODIO	Kg	\$ 56
17	METALBISULFITO DE SODIO	Kg.	\$ 910
18	CLORURO DE POTASIO	Kg.	\$ 949
19	OXIDO DE ZINC	Kg	\$ 65

**PARAGRAFO:** La Dirección Nacional de Estupeficientes publicará en su

Página No. 7 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMPRA VENTA DE INSUMOS QUIMICOS INCAUTADOS Y PUESTOS A DISPOSICION DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2.008"

página Web los precios de mercado referentes, en caso de existir variaciones abruptas en los valores señalados en la Tabla No. 1 y Tabla No. 2 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Respecto a las sustancias producidas, importadas y/o comercializadas por ECOPETROL S.A., se tendrá en cuenta el listado de precios publicado por la empresa, al momento de la negociación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Subdirección de Informática la presente resolución, para la respectiva publicación de la página Web de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**CARLOS SALVADOR ALBORNOZ GUERRERO**  
Director Nacional de Estupefacientes

OAFR/AOT/NAC/MLRV/AARA

Página No. 8 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMPRA VENTA DE INSUMOS QUIMICOS INCAUTADOS Y PUESTOS A DISPOSICION DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2.008"

**PROYECTARON:** NOHORA ROCIO NAGARITA CAMARGO  
Ingeniera Química

ANLELA ANDREA RODRIGUEZ ACOSTA  
Ingeniera Química

MARGARITA RUIZ VELASCO  
Abogada

**REVISÓ:** ALEXANDRA OSPINA TELLEZ  
Coordinadora Grupo Sustancias Químicas  
Subdirección de Bienes

**APROBÓ:** OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES  
SUBDIRECTOR DE BIENES  
DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

BOGOTÁ, FEBRERO DE 2008